CARTA DE LA OSCE PARA LA PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL TERRORISMO

Los Estados participantes en la OSCE, firmemente comprometidos en su común lucha contra el terrorismo,

- 1. Condenan en términos categóricos todo acto de terrorismo, cualquiera que sea su forma o manifestación, dondequiera y cuandoquiera se cometa y quienquiera que sea su autor, y reiteran que ningún motivo o circunstancia puede justificar tales actos o el apoyo que les sea prestado;
- 2. Rechazan con firmeza toda tentativa de identificar el terrorismo con cualquier nacionalidad o religión, por lo que reiteran que ninguna medida de lucha contra el terrorismo va dirigida contra religión, nación o pueblo alguno;
- 3. Reconocen que, conforme se declara en la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, los actos de terrorismo constituyen una amenaza contra la paz y la seguridad en el ámbito regional e internacional, a la que se ha de dar una respuesta global y coordinada;
- 4. Declaran que todo acto, método o práctica terrorista, así como toda medida de asistencia, consentimiento, financiación, planificación e incitación a tales actos, que se ejecute a sabiendas, ha de tenerse por contrario a los fines y principios de las Naciones Unidas y de la OSCE;
- 5. Consideran de la máxima importancia que se complemente la puesta en práctica en curso de los compromisos de la OSCE en materia de terrorismo con la reafirmación de los principios fundamentales y perennes que han inspirado y seguirán inspirando en el futuro las medidas adoptadas por la OSCE, y que son plenamente suscritos por sus Estados participantes;
- 6. Reafirman su compromiso de adoptar toda medida que sea requerida para amparar los derechos humanos y las libertades fundamentales de toda persona sita en su territorio, particularmente su derecho a la vida, frente a todo acto terrorista;
- 7. Se comprometen a actuar eficaz y resueltamente contra el terrorismo y a cooperar en la adopción de toda suerte de medidas contraterroristas en el marco del Estado de derecho y de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, el derecho internacional, y toda norma internacional de derechos humanos y, cuando proceda, de derecho humanitario internacional que sea aplicable;
- 8. Reafirman que todo Estado deberá abstenerse de cobijar en su territorio a terroristas, así como de organizar, instigar, prestar asistencia o apoyo activo o pasivo, o patrocinar de cualquier otro modo actos terroristas en otros Estados, no debiendo tampoco consentir ninguna actividad organizada dentro de su territorio que esté al servicio de la perpetración de tales actos;

- 9. Cooperarán para conseguir que toda persona que voluntariamente participe en la financiación, el planeamiento, la preparación o la perpetración de actos terroristas, o que preste apoyo a tales actos, sea prontamente llevada ante los tribunales, para lo que se prestarán mutuamente la mayor asistencia posible en el intercambio de datos para la instrucción de la causa o en los trámites de extradición para el enjuiciamiento de dichos actos, de conformidad con su derecho interno y con sus obligaciones internacionales;
- 10. Adoptarán medidas apropiadas para evitar que se otorgue asilo a persona alguna que haya planeado o facilitado actos terroristas, o que haya participado en ellos, de conformidad con la normativa de derecho interno o de derecho internacional que sea del caso, y mediante la debida observancia de las cláusulas de exclusión enunciadas en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y en su Protocolo de 1967;
- 11. Reconocen que los convenios contra el terrorismo de las Naciones Unidas, y sus protocolos, así como las resoluciones al respecto del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, particularmente su resolución 1373 (2001), constituyen el marco jurídico primordial para la lucha internacional contra el terrorismo;
- 12. Reconocen la importancia de la labor desarrollada por el Comité contra el Terrorismo del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y reafirman el deber de los Estados participantes en la OSCE, y de la propia Organización, de cooperar con este Comité, así como su disponibilidad a hacerlo;
- 13. Son conscientes del papel que le incumbe a la OSCE en su calidad de arreglo regional conforme al Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas, y de su obligación de contribuir en el presente contexto a la lucha global contra el terrorismo;
- 14. Son igualmente conscientes de su Decisión sobre la Lucha contra el Terrorismo y de su Plan de Acción para la Lucha contra el Terrorismo aprobados en la Novena Reunión del Consejo Ministerial de la OSCE, celebrada en Bucarest, y reafirman los compromisos allí enunciados;
- 15. Toman nota con agrado de la Declaración y del Programa de Acción aprobados en la Conferencia Internacional de Bishkek sobre el Fortalecimiento de la Seguridad y la Estabilidad en Asia Central: Refuerzo Global de la Lucha contra el Terrorismo, celebrada en dicha ciudad, los días 13 y 14 de diciembre de 2001;
- 16. Reiteran el compromiso asumido en el marco de la Carta sobre la Seguridad Europea, y más particularmente en su Plataforma para la Seguridad Cooperativa, aprobada en la Cumbre de Estambul, de cooperar más estrecha y activamente entre sí y con otras organizaciones internacionales, en respuesta a toda amenaza o desafío contra la seguridad;
- 17. Insisten en que la prevención y lucha contra el terrorismo han de fundamentarse sobre un concepto común y global de la seguridad y sobre un empeño duradero a su servicio, y se comprometen a valerse de las tres dimensiones de la labor de la OSCE y de todos sus órganos e instituciones para ayudar a los Estados participantes, previa petición al respecto, a prevenir y combatir el terrorismo en todas sus formas;

- 18. Se comprometen a cumplir, con arreglo a todos los convenios y protocolos de las Naciones Unidas en la materia y con todas las resoluciones del Consejo de Seguridad y otros compromisos internacionales al respecto, con su obligación de tipificar como delito grave, en su derecho interno, todo acto terrorista y toda actividad que esté a su servicio, particularmente la financiación del terrorismo;
- 19. Trabajarán de consuno en la labor de prevención, represión, investigación y enjuiciamiento de todo acto terrorista, intensificando, en particular, su cooperación al respecto y poniendo plenamente en práctica todo convenio internacional, y sus protocolos, que guarde relación con el terrorismo;
- 20. Están convencidos de la necesidad de ocuparse de toda situación que pueda suscitar o sostener el terrorismo, velando en particular por el pleno respeto de la democracia y del Estado de derecho y amparando la plena participación de los ciudadanos en la vida política, así como previniendo toda discriminación y alentando el diálogo intercultural e interreligioso en sus sociedades, esforzándose además por alentar a la sociedad civil a buscar de común acuerdo soluciones políticas para sus conflictos, fomentando la tolerancia y el respeto de los derechos humanos, y combatiendo la pobreza;
- 21. Son conscientes de la función positiva que cabe asignar a los medios informativos al servicio de la tolerancia y del entendimiento entre las religiones, las creencias, las culturas y los pueblos, y como dispositivo de alerta ante la amenaza del terrorismo;
- 22. Se comprometen a combatir toda incitación al odio y a adoptar toda medida necesaria para prevenir el abuso de los medios informativos y de la tecnología de la información para fines terroristas, cerciorándose de que dichas medidas sean conformes con las normas de derecho interno y de derecho internacional y con los compromisos de la OSCE;
- 23. Tratarán de impedir todo desplazamiento de elementos terroristas, por separado o en grupo, mediante el control de sus fronteras y de la emisión de documentos de identidad y de viaje;
- 24. Reconocen la necesidad de complementar la cooperación internacional, adoptando en sus territorios toda medida necesaria para prevenir o reprimir, por todo medio legal, la financiación o la preparación de actos terroristas, o la asistencia prestada a dichos actos, así como de tipificar como delito la recaudación o la entrega consciente de fondos para fines terroristas, obrando para ello en el marco de sus obligaciones contraídas en virtud del Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo y de toda resolución del Consejo de Seguridad que sea del caso;
- 25. Reiteran su compromiso de cumplir con sus obligaciones internacionales enunciadas en las resoluciones 1373 (2001) y 1390 (2002) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y en particular la de congelar los haberes de toda persona designada por el Comité establecido a raíz de la resolución 1267 (1999) del Consejo de Seguridad;
- 26. Toman nota con inquietud de la vinculación existente entre el terrorismo y la delincuencia organizada transnacional, el blanqueo de dinero, la trata de personas, y el tráfico de drogas y de armas, por lo que insisten en la necesidad de reforzar la coordinación y de desarrollar enfoques cooperativos a todos los niveles para fortalecer su respuesta frente a esas graves amenazas y desafíos contra la seguridad y estabilidad;

- 27. Declaran su determinación de recurrir de buena fe a todos los instrumentos disponibles en el marco de la dimensión político-militar de la OSCE, representada por su Foro de Cooperación en materia de Seguridad, e insisten en la importancia de que se pongan plenamente en práctica esos instrumentos, particularmente el Código de Conducta sobre los aspectos político-militares de la seguridad y el Documento de la OSCE sobre Armas Pequeñas y Armas Ligeras;
- 28. Reafirman que el control de armamentos, el desarme y la no proliferación siguen siendo factores indispensables de la seguridad cooperativa entre los Estados, que pueden contribuir además de modo esencial a esa seguridad al reducir el riesgo de que elementos terroristas obtengan acceso a armas de destrucción masiva, a sus vectores o a todo material o tecnología que sirva para su fabricación;

Expresan su determinación de combatir el riesgo creado por las vías de distribución o de acceso ilícito a armamento convencional, particularmente a armas pequeñas y armas ligeras;

Harán todo lo posible por minimizar esos peligros a través de medidas de ámbito nacional y del fortalecimiento y mejora de los instrumentos multilaterales ya existentes en materia de control de armamentos, desarme y no proliferación, particularmente los Principios rectores de la OSCE en materia de no proliferación, y apoyarán su efectiva puesta en practica y, siempre que proceda, su universalización.